

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DAVEMEN COMPAÑIA LIMITADA"

CELEBRACION Y APROBACION.— La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DAVEMEN COMPAÑIA LIMITADA" se otorgó en la ciudad de Portoviejo el 5 de febrero de 1988 ante la Notaria Cuarta del cantón Portoviejo; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo, abogado Gustavo Barrera Espinales, mediante resolución No. 88.4.2.1. 0051 de 10 de junio de 1988.

2. — OTORGANTE.— Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Gregorio Mendoza Cedeño, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía "INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DAVEMEN COMPAÑIA LIMITADA". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo.

3. — AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.— El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 900.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de s/. 1'000.000,00

4. — INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.— El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario s/. 450.000,00, quedando por pagarse la cantidad de s/. 450.000,00, la misma que será cancelada en el plazo de un año.

5. — NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.— La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Señores Marcos Dávila Cedeño, Jimmy Vélez Alarcón, Gregorio Mendoza Cedeño, Víctor Hugo Sacoto Pico, Décito García Cedeño, Manuel Mendoza Vélez y Mirians Elizabeth Valdivieso Solórzano.

6. — Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto del capítulo segundo del estatuto social, el que dirá: "Artículo quinto. — Capital Social. — El Capital Social de la Compañía Ingeniería y Construcciones DAVEMEN Compañía Limitada es de UN MILLON DE SUCRES s/. 1'000.000,00, dividido en UN MIL (1.000) participaciones ordinarias y nominativas de un valor de UN MIL SUCRES (s/. 1.000,00) cada una, numeradas de la cero cero uno (001), a la UN MIL (1.000), inclusive; cada participación de UN MIL SUCRES (s/. 1.000,00), que estuviese totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios y a los demás derechos que la Ley confiere a los socios. Las participaciones no liberadas, tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Portoviejo, a 10 de junio de 1988

Abgdo. Mario A. Santos Suárez
SECRETARIO ABOGADO